



DÉCIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, AYUNTAMIENTO 2018 – 2021.

DÍA: 20 DE JUNIO DE 2019.
HORA: 09:00 HORAS.
LUGAR: PLAZA PÚBLICA UBICADA EN LA CALLE SAN ANTONIO ENTRE SANTA MARÍA Y SANTA CECILIA, EN LA COLONIA INDUSTRIAS DEL VIDRIO 4° SECTOR NORTE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

ORDEN DEL DÍA

1. A P E R T U R A.
2. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.
3. LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.
5. SEGUIMIENTO DE ACUERDOS.
6. REGISTRÓ DE ASUNTOS GENERALES.
7. PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, REFERENTE A APROBAR AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO CULTURAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.
8. PROPUESTA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, REFERENTE A APROBAR A CONSULTA PÚBLICA DIVERSOS REGLAMENTOS.
9. PROPUESTA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, REFERENTE A APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE EMPRESAS DE SERVICIOS PRENDARIOS (AMESPRE).
10. PROPUESTA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, REFERENTE A APROBAR EL RECINTO OFICIAL DE LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA.
11. INFORME DE COMISIONES:
 - DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN, REFERENTE A APROBAR LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.
 - DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN, REFERENTE A APROBAR LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.
 - DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN, REFERENTE A APROBAR REFORMA DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.
 - DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO, REFERENTE A OTORGAR CONCESIÓN DE UN BIEN INMUEBLE EN FAVOR DEL COLEGIO DE BACHILLERES MILITARIZADO "GENERAL MARIANO ESCOBEDO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN".
 - DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO, REFERENTE A APROBAR DESINCORPORACIÓN DE LUMINARIAS DE VAPOR DE SODIO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL PARA SU POSTERIOR DESAFECTACION MEDIANTE DONACIÓN.
 - DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO, REFERENTE A APROBAR DESINCORPORACIÓN DE LUMINARIAS DE VAPOR DE SODIO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL PARA SU POSTERIOR ENAJENACIÓN MEDIANTE SUBASTA PUBLICA.
12. DESAHOGO DE ASUNTOS GENERALES.
13. C L A U S U R A.



**R. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.-**

El suscrito **Dr. Zeferino Salgado Almaguer** Presidente Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, con fundamento en el artículo 17 del Reglamento del Instituto Municipal para el Desarrollo Cultural de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, y 115 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, propone aprobar el nombramiento del Lic. Katzir Meza Medina como Director General del Instituto Municipal para el Desarrollo Cultural de San Nicolás de los Garza Nuevo León.

El Director General es el ciudadano que por encargo del Ayuntamiento tiene como labor fundamental la representación y la dirección administrativa del Instituto y será responsable de la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo.

Por lo anterior, se propone y recomienda la aprobación del siguiente proyecto de:

A C U E R D O

PRIMERO: Se aprueba nombrar al Lic. Katzir Meza Medina, como Director General del Instituto Municipal para el Desarrollo Cultural de San Nicolás de los Garza Nuevo León.

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 19 de junio de 2019.

A T E N T A M E N T E

Dr. Zeferino Salgado Almaguer
Presidente Municipal

**R. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.-**

El Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 35 inciso A fracción II, 98 fracción II, y 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y en el artículo 93 inciso A, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás, propone someter a Consulta Pública los Proyectos, para la reforma de los siguientes Reglamentos:

- **Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.**
- **Reglamento de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.**

Por lo anterior y para tomar en cuenta la opinión de la comunidad, como lo dispone la fracción V del artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se propone y recomienda la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba someter a Consulta Pública el proyecto para la reforma de los Reglamentos descritos con anterioridad.

SEGUNDO.- La Consulta Pública que hace referencia al punto anterior, tendrá una duración de 15-quince días hábiles, contados a partir al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Gírense las órdenes necesarias para realizar la convocatoria respectiva.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y suscriben, a 20 de junio de 2019, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Dr. Zeferino Salgado Almaguer
Presidente Municipal

Dr. Alejandro Reynoso Gil
Secretario del Ayuntamiento

**R. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.-**

El Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 35 apartado A) fracción II, apartado B) fracción III, 98 fracción II, 158 fracción IX y 159 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, propone a este Ayuntamiento aprobar y autorizar la suscripción de Convenio de Colaboración, con La Asociación Mexicana de Empresas de Servicios Prendarios (AMESPRE).

El Convenio tendrá por objeto en general, la prevención y tranquilidad social, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos y las leyes estatales y federales refieran, en el ámbito de la competencia municipal, colaborando mediante la participación, estudio, asesoría y propuestas de la solución de problemas, implementando mecanismo y herramientas que permitan el intercambio de toda aquella información y estadísticas que resulten útiles para definir las estrategias necesarias para disminuir y contener la incidencia delictiva, identificando primordialmente los factores criminógenos, tanto endógenos como exógenos.

Por lo anterior expuesto se propone el siguiente proyecto de

A C U E R D O

PRIMERO: Se aprueba al Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a suscribir Convenio de Colaboración, con La Asociación Mexicana de Empresas de Servicios Prendarios AMESPRE.

SEGUNDO: Se autoriza a los C.C. Representantes Legales del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León a suscribir el instrumento legal que hace referencia el punto anterior.

TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y suscriben a los 20 días del mes de junio del 2019, en San Nicolás de los Garza Nuevo León.

Dr. Zeferino Salgado Almaguer
Presidente Municipal

Dr. Alejandro Reynoso Gil
Secretario del Ayuntamiento



**R. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.-**

El Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, con fundamento en los artículos, 35 fracción II, 98 fracción II, 45 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y en el artículo 41 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, propone declarar Recinto Oficial del Ayuntamiento, la Unidad Deportiva Constituyentes de Querétaro 3er Sector ubicado en la calle Constituyentes de Querétaro entre las calles David Peña y Agustín Gonzales, San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

La propuesta es con la finalidad de llevar a cabo el día jueves 04 de julio del 2019 a las 09:00 horas, la celebración de la Décima Octava Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Por lo anterior, se propone la aprobación del siguiente proyecto de:

A C U E R D O

PRIMERO: Se aprueba declarar Recinto Oficial del Ayuntamiento, la Unidad Deportiva Constituyentes de Querétaro 3er Sector ubicado en la calle Constituyentes de Querétaro entre las calles David Peña y Agustín Gonzales, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, para llevar a cabo la celebración de la Décima Octava Sesión Ordinaria del Ayuntamiento.

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y suscriben, a 20 de junio de 2019, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Dr. Zeferino Salgado Almaguer
Presidente Municipal

Dr. Alejandro Reynoso Gil
Secretario del Ayuntamiento



**R. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.-**

La Comisión de Gobierno y Reglamentación entró en estudio, análisis, discusión y elaboración del presente documento, se acordó presentar a consideración del pleno para su aprobación, Dictamen de Expedición del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, tomando en consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A la Comisión que suscribe le fue turnada solicitud de parte del C. Presidente Municipal Dr. Zeferino Salgado Almaguer, la cual contiene el proyecto del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Ahora bien, el Reglamento de Pensiones y Jubilaciones del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, el cual se encargará de establecer los lineamientos generales para el otorgamiento de pensión a los trabajadores al servicio del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

La propuesta de reglamento consta de 28 artículos, con el fin de expedir dicho ordenamiento el cual establece las bases y procedimientos para el otorgamiento de las pensiones a los trabajadores del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza Nuevo León.

También es preciso señalar que en fecha del 29 de mayo del 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la consulta pública para la expedición del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, la cual tuvo una duración de 15-quinze días hábiles, en donde no se recibió opinión alguna.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 115 párrafo segundo fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 33 fracción I inciso b), 222, 223 y 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 18 fracción I, 59, 60, 64 fracción I inciso B) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza y demás disposiciones legales aplicables al caso; la Comisión que suscribe propone y recomienda la aprobación, del siguiente proyecto de:

A C U E R D O

PRIMERO: Se aprueba la Expedición del Reglamento para la Mejora Regulatoria en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento de Pensiones y Jubilaciones se encargará de establecer los lineamientos generales para el otorgamiento de pensión a los trabajadores al servicio del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Se exceptúa del presente Reglamento, al personal cuya naturaleza de su trabajo, se encuentra actualmente en calidad de trabajador inscrito en el régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Acuerdo de Cabildo Pensionatorio: Resolución en la que el Cabildo aprueba otorgar, negar o revocar el beneficio de la pensión solicitada;
- II. Beneficiario: Es la persona quien tiene la posibilidad de ejercitar el derecho a recibir la pensión;
- III. Comisión de Pensiones: Comité encargado de la admisión, revisión, investigación, análisis y elaboración del proyecto de Acuerdo de Pensión;
- IV. Expediente de Servicio: Es el conjunto de documentos que respaldan la antigüedad del trabajador en el municipio;
- V. Expediente personal de pensión: Es el conjunto de documentos que se encuentran en el compendio integrado por la solicitud de pensión y los documentos, investigaciones y diligencias propias de la solicitud de pensión;
- VI. Pensión: Prestación económica que tienen derecho los trabajadores al finalizar su vida laboral;
- VII. Pensión por Cesantía en Edad Avanzada: Es aquella que se otorgará al trabajador que ha cumplido cuando menos 60 años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo, con un mínimo de 20 años de servicio;
- VIII. Pensión por Invalidez: Cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales;
- IX. Pensión por Jubilación: Es aquella que se otorga a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera área del R. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, pudiendo ser de manera interrumpida o ininterrumpida;
- X. Pensionados: Son aquellos trabajadores municipales que reciben el beneficio de la pensión solicitada;
- XI. R. Ayuntamiento: Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León;
- XII. Trabajador: Persona física que presta al R. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, un trabajo personal subordinado; y
- XIII. Trabajo: Toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio;

Artículo 3. Corresponde al R. Ayuntamiento, en sesión de Cabildo, la facultad exclusiva de otorgar, negar o revocar pensiones, previo análisis y discusión del proyecto de Acuerdo de Cabildo Pensionatorio elaborado por la Comisión de Pensiones.



Artículo 4. El R. Ayuntamiento, sólo iniciará este trámite a petición de la parte interesada o su beneficiario que legalmente constituya ese carácter. Además podrá denunciar los hechos que sean constitutivos de delito y/o faltas administrativas a la autoridad competente para los efectos que resulten.

En el caso de la investigación, y seguimiento de las pensiones otorgadas, la Comisión podrá hacerlo de oficio.

Artículo 5. La pensión que otorga el R. Ayuntamiento se hará acorde a lo siguiente:

A. Por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, de conformidad con las siguientes disposiciones:

Las Jubilaciones se otorgarán a aquellos trabajadores que hayan laborado 30 años o bien, cuya suma de años de servicio y edad del trabajador sean igual a 90 o más puntos, siempre y cuando tengan 20 años o más de servicios.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

B. La pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos 60 años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 20 años de servicio, y que no tenga causa formal instaurada en su contra por delitos cometidos durante el lapso de tiempo que laboró para el municipio, así como haber laborado por lo menos tres años en el mismo, este es requisito indispensable.

La pensión se calculará aplicando el salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

20 años de servicio	50%
21 años de servicio	55%
22 años de servicio	60%
23 años de servicio	65%
24 años de servicio	70%
25 años de servicio	75%

Cuando el trabajador no cuente con los años mencionados, y sea su voluntad no prestar sus servicios al R. Ayuntamiento, la cantidad base para el cálculo de la pensión, se hará conforme a lo establecido en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE PENSIONES



Artículo 6. La Comisión se encargará de la recepción, análisis, discusión de la documentación y elaboración del proyecto sobre las pensiones que se tramiten en virtud del presente Reglamento, respecto de los trabajadores que soliciten su jubilación.

La Comisión podrá realizar el análisis y evaluar el seguimiento de las pensiones otorgadas, en cualquier momento que lo considere oportuno, derivado del análisis que realice, la comisión podrá dar por terminada la prestación cuando el pensionado haya fallecido.

La Comisión estará integrada por:

- I. Presidente Municipal, el cual fungirá como Presidente de la Comisión;
- II. Por un representante de la Consejería Jurídica del Municipio;
- III. Síndico Segundo del Municipio;
- IV. Director General de Salud del Municipio;
- V. Director de Servicios Médicos del Municipio;
- VI. Tesorero Municipal, y
- VII. Un Representante de la Dirección de Recursos Humanos del R. Ayuntamiento, quien fungirá como secretario técnico;

La Comisión deberá integrarse en un término no mayor a 60 días naturales, contados a partir del inicio del período constitucional y dentro del mismo término presentará ante el Cabildo, un análisis del estado que guarda la situación que en materia de seguridad social se encuentre el R. Ayuntamiento.

Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 7. La Comisión le encargará al Secretario Técnico, en cualquier tiempo, la verificación de la autenticidad de los documentos y la justificación de los hechos que hayan ocasionado para conceder, negar o revocar una pensión.

La Comisión con audiencia del interesado, procederá a la investigación respectiva y en caso de comprobar la falsedad en las declaraciones y/o documentales, se ordenará la suspensión del pago de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir legalmente.

Artículo 8. La Comisión sesionará de manera ordinaria a Convocatoria del Secretario Técnico de la Comisión, previa elaboración de anteproyecto de dictamen resolutivo de la solicitud de Pensión y/o Jubilación de un trabajador.

En caso de urgencia se tendrán las sesiones extraordinarias que se estimen necesarias, quien haga las funciones de Secretario Técnico deberá notificar con tres días hábiles de anticipación a la fecha de desahogo de la sesión.

Al inicio de cada sesión, se pasará lista de asistencia, se verificará el quórum y se desarrollará la sesión conforme al orden del día. Para la integración del quórum se considerará la mitad más uno de los integrantes de la Comisión y una vez instalado, sus acuerdos serán tomados por mayoría de los integrantes presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.



Artículo 9. La Comisión se comprometerá al debido cumplimiento del presente Reglamento, haciendo del conocimiento al Presidente de la Comisión las irregularidades o deficiencias que se presenten en el trámite de revisión, análisis y seguimiento de las Pensiones y Jubilaciones correspondientes.

Artículo 10. La Comisión deberá, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, integrar el expediente respectivo, emitir el proyecto de procedencia, negativa o revocación de la solicitud, los cuales contarán a partir de la presentación de la solicitud ante el Secretario Técnico de la Comisión, una vez emitida y aprobada por las partes, el proyecto correspondiente, se turnará a Cabildo para su aprobación, negativa o revocación, debidamente fundada y motivada.

Artículo 11. Las prestaciones consistentes en pensión por Jubilación, Cesantía de Edad Avanzada y por Invalidez, se otorgarán mediante Acuerdo de Cabildo, donde se especificará con toda claridad las condiciones a que está sujeta dicha pensión, monto a otorgar y fecha en que se iniciará el pago. El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se hará a los 10 días hábiles, a partir de que entre en vigencia el Acuerdo de Cabildo respectivo.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 12. El trámite de solicitud de pensión se inicia a petición de parte y con la recepción de la solicitud por escrito, la cual deberá presentarse en original y copia, la cual contendrá los siguientes elementos:

- I. Lugar y fecha;
- II. Municipio;
- III. Nombre completo, dirección completa y teléfono del o los solicitantes;
- IV. El tipo de pensión que se solicita;
- V. Fundamentación correspondiente a la solicitud de pensión de que se trate;
- VI. Los documentos base de la solicitud que se anexan a la misma;
- VII. Mención de los años de servicio efectivo respectivos del trabajador que solicita la pensión,
y
- VIII. Firma del solicitante.

Una vez firmada la solicitud, debe ser entregada, junto con una copia de acuse de recibido a la Comisión a través del Secretario Técnico.

Artículo 13. Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- A) Para la solicitud de Pensión por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:
 - I. Copia certificada y actualizada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente, y
 - II. Original de la hoja de servicios expedida por el servidor público competente del municipio que corresponda; dicha hoja de servicios deberá contener, los siguientes aspectos para ser considerada como válida:
 - a) Debe estar impresa en hoja membretada, con el logotipo de la dependencia que la expide;
 - b) El nombre completo y cargo de la persona con facultades para expedirla;



- c) La certificación de los períodos que se mencionan;
 - d) El nombre completo del solicitante y a favor de quien se expide la hoja de servicios;
 - e) El o los cargos ocupados por el solicitante, seguidos del área correspondiente en que los desempeño, así como la fecha de inicio y terminación del período en que se ocuparon dichos cargos;
 - f) La manifestación expresa respecto de si el trabajador se encuentra en activo, o en caso contrario, la fecha de baja;
 - g) Lugar y fecha de expedición;
 - h) Sello de la entidad, y
 - i) Firma de quien expide.
- III. Original de la carta de certificación de salarios o remuneración expedida por el municipio en que presta el servicio;
- B) Para la solicitud de Pensión por Invalidez, además de la documentación establecida en el inciso A), se deberán exhibir los siguientes documentos:
- I. Dictamen Médico expedido por el médico especialista en medicina del Trabajo facultado por la autoridad municipal responsable; en el cual se decrete la invalidez definitiva, el cual deberá contar con las siguientes características:
 - a) Estar impreso en hoja membretada;
 - b) Especificar nombre de quien lo expide;
 - c) Mencionar que es dictamen de invalidez;
 - d) Generales del solicitante;
 - e) El cargo ocupado a últimas fechas, seguido del área correspondiente en que se desempeña o desempeñaba el solicitante;
 - f) Fecha de inicio de la invalidez;
 - g) Carácter de la invalidez;
 - h) El porcentaje o grado de invalidez;
 - i) Lugar y fecha de expedición;
 - j) Sello de la entidad;
 - k) Firma de quien expide, y
 - l) Mención expresa si es riesgo de trabajo o no.

Artículo 14. El Secretario Técnico que realice la investigación correspondiente, examinará el escrito de solicitud y si existiera causa manifiesta e indudable de improcedencia la desechará de plano.

Artículo 15. El Secretario Técnico podrá requerir al solicitante a que aclare, modifique o complete la solicitud. Cuando no se subsanan las deficiencias, irregularidades u omisiones de la solicitud dentro del plazo de cinco días, se tendrá por no presentada. En caso de falta de copias, se requerirá al solicitante para que en un término de tres días posteriores a su notificación las exhiba, la falta de exhibición de las copias dará lugar a la postergación de la presentación de la solicitud.

Artículo 16. Una vez terminado el expediente, se debe foliar y asignar un número de turno, el cual servirá para identificarlo y darle el debido seguimiento.



Artículo 17. Cuando no se localice respaldo documental alguno de la Hoja de Servicios, la Comisión deberá hacer del conocimiento del solicitante para que, si el solicitante cuenta con documentos oficiales que respalden la antigüedad, puede solicitar a la Comisión, que estos documentos que obran en su poder, sean agregados a su expediente de servicios.

Artículo 18. Sólo se tomarán como válidas, las pruebas consistentes en las documentales públicas y privadas, que deberán contar para darle valor pleno.

Artículo 19. El análisis de la solicitud de pensión comprende lo siguiente:

- I. Analizar los requisitos y verificar la autenticidad que los documentos requeridos para cada tipo de pensión;
- II. Comprobar que no haya disparidad con los datos contenidos de quienes intervienen en el trámite, y
- III. Los períodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades que en que se prestaron los servicios.

Artículo 20. Para la contabilización del tiempo de la solicitud de pensión, sólo se tomarán en cuenta los años completos acumulados.

Artículo 21. Cumplido con lo anterior, se podrá elaborar el Proyecto de Acuerdo de Pensión o la negativa del mismo, la cual estará debidamente fundada y motivada. Cuando el solicitante no reúna los requisitos en el presente reglamento, se elaborará la resolución en sentido negativo.

Artículo 22. Avalado el Acuerdo Pensionatorio por la Comisión, se deberá turnar al área correspondiente del R. Ayuntamiento, con el propósito de que sea incluido en la orden del día de la sesión correspondiente del H. Cabildo.

Artículo 23. Aprobado el Acuerdo Pensionatorio de Cabildo, el R. Ayuntamiento tiene el compromiso de publicarlo en los medios que estime oportunos, con la finalidad de que se de alta en la nómina de pensionados, al o los beneficiarios, con lo que se da por concluido el trámite de pensión.

Artículo 24. A la muerte del Pensionado, el R. Ayuntamiento otorgará un Seguro de Vida, que podrá ser cobrado por el o los beneficiarios, con los siguientes requisitos que deberán presentarse en original y copia:

- I. Acta de Nacimiento
- II. Credencial Oficial (Debe coincidir con el domicilio establecido en el comprobante de domicilio)
- III. Acta de Matrimonio
- IV. Acta de Concubinato, expedida por una Autoridad Judicial
- V. Acta de Defunción
- VI. Pliego Testamentario
- VII. Gafete del Trabajo



- VIII. Comprobante de Domicilio (Agua, Luz o Gas, éste debe coincidir con el domicilio establecido en la credencial oficial)
- IX. Acta de Nacimiento del Beneficiario
- X. Credencial Oficial del Beneficiario (Debe coincidir con el domicilio establecido en el comprobante de domicilio)
- XI. Comprobante de Domicilio (Agua, Luz o Gas, debe coincidir con el domicilio establecido en la credencial oficial)

Artículo 25. La Comisión podrá revocar la pensión otorgada en los siguientes casos:

- I. Cuando el pensionado no realice la valoración médica anual, con las instancias de salud que establezca el R. Ayuntamiento;
- II. Cuando el pensionado no acuda, o se resista a los exámenes médicos que requiera el R. Ayuntamiento en el tema de salud o se rehúse a los tratamientos que prescriban los médicos de la misma;
- III. Cuando el pensionado no viva en territorio Mexicano, requerirá un Poder Notarial Especial, que avale su residencia en otro lugar, en el caso de que la Comisión detecte que vive fuera del territorio, y no realice el debido trámite notarial, se le revocará la pensión inmediatamente, hasta que realice el trámite mencionado con antelación;
- IV. Cuando la Comisión detecte, que el pensionado realiza un trabajo personal subordinado, en otras instancias municipales, estatales o nacionales,
- V. Cuando el pensionado, beneficiario o representante haya proporcionado información falsa previo, durante y después del otorgamiento de la pensión, y
- VI. Cuando la Comisión, realice auditorias del seguimiento de los casos que le sean presentado, y derivado de las mismas, incumplan con las disposiciones aplicables al reglamento correspondiente.

La parte inconforme, derivado del dictamen médico expedido, podrá realizar en una instancia privada de salud reconocida, otra valoración para hacer el cotejo, por parte del análisis de la comisión.

CAPÍTULO IV RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 26. El Recurso de Inconformidad procede contra el Acuerdo de Cabildo Pensionatorio que emita la negativa o revocación de concesión de pensión.

Artículo 27. El Recurso de Inconformidad sólo podrá interponerse por el solicitante, mediante escrito, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación.

Artículo 28. El documento donde se interponga el Recurso de Inconformidad deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre y firma del recurrente, domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II. Acto que se impugna, fecha de la resolución y autoridad emisora del mismo;
- III. Hechos que originan la impugnación;



- IV. Agravios que le genere el acto impugnado, y
- V. Pruebas pertinentes que respalden el acto impugnado.

Cuando a la presentación del Recurso de Inconformidad, se consideré irregular, oscuro o no contuviera los requisitos requeridos en este precepto, se prevendrá al recurrente, por única ocasión, con la posibilidad para que aclare, modifique o complete conforme a lo establecido en las fracciones anteriores, a su vez, se apercibirá al recurrente de que de no hacerlo dentro del término de cinco días, se desechará de plano.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo Acuerdan y suscriben a los 19 días del mes de junio de 2019 en San Nicolás de los Garza Nuevo León, los Integrantes de la:

COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN

C. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
PRESIDENTA

C. CLAUDIA CANO RODRÍGUEZ
SECRETARIA

C. DENISSE EDITH MORALES TUDÓN
VOCAL

C. ROBERTO BUENO FALCÓN
VOCAL

C. SERGIO GALAVIZ GARZA
VOCAL

**R. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.-**

La Comisión de Gobierno y Reglamentación entró en estudio, análisis, discusión y elaboración del presente documento, se acordó presentar a consideración del pleno para su aprobación, Dictamen de Expedición del Reglamento del Consejo Municipal de Juventud Nicolaíta de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, tomando en consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A la Comisión que suscribe le fue turnada solicitud de parte del C. Presidente Municipal Dr. Zeferino Salgado Almaguer, la cual contiene el proyecto del Reglamento del Consejo Municipal de Juventud Nicolaíta de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Ahora bien, el Reglamento del Consejo Municipal de Juventud Nicolaíta de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, tiene por objeto regular en el ámbito Municipal la representación y participación de los colectivos y asociaciones jurídicas de carácter juvenil de San Nicolás de los Garza que así lo deseen, siendo su función la de apoyar a los órganos municipales competentes.

La propuesta de reglamento consta de 24 artículos, en los cuales se detalla cómo el Consejo será un órgano basado en la colaboración, rigiéndose por principios de buena fe y propósito de interés general, cuya función principal es la de proponer, asesorar y vigilar los objetivos, estrategias y líneas de acción de la Dirección de Juventud, siempre y cuando sea para mejorar la participación de los jóvenes como factor de cambio y de conciencia ciudadana.

También es preciso señalar que en fecha del 30 de enero del 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la consulta pública para la expedición del Reglamento del Consejo Municipal de Juventud Nicolaíta de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, la cual tuvo una duración de 15-quince días hábiles, en donde no se recibió opinión alguna.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 115 párrafo segundo fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 33 fracción I inciso m), 222, 223, 224 fracciones IV y VII, 226 último párrafo y 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 18 fracción I, 59, 60, 64 fracción I inciso B) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza y demás disposiciones legales aplicables al caso; la Comisión que suscribe propone y recomienda la aprobación, del siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la Expedición del Reglamento del Consejo Municipal de Juventud Nicolaíta de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD NICOLAÍTA DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

CAPITULO I DISPOCIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene como objeto regular la integración, organización y funcionamiento del **Consejo Municipal de la Juventud** de San Nicolás de los Garza conforme a lo establecido en el artículo 40, fracciones I y III y apartado B) del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Artículo 2. Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Ayuntamiento de San Nicolás, Nuevo León.
- II. Secretaria: Secretaria de Desarrollo Humano.
- III. Dirección: Dirección de Juventud.
- IV. Consejo: Consejo Municipal de Juventud Nicolaíta.
- V. Consejero: Integrante del Consejo Municipal de Juventud Nicolaíta.
- VI. Jóvenes: habitantes de la ciudad de San Nicolás entre los 15 y 29 años de edad.

Artículo 3. El Consejo Municipal de Juventud es el órgano de representación y participación de los colectivos y asociaciones jurídicas de carácter juvenil de San Nicolás de los Garza que así lo deseen, siendo su función la de apoyar a los órganos municipales competentes.

Artículo 4. El Presidente Municipal creará el Consejo y sus miembros tendrán el carácter de honoríficos. La vigilancia del mismo recaerá en la Secretaría de Desarrollo Humano. La integración del Consejo será responsabilidad de la Dirección de Juventud, contando en todo momento con el visto bueno de la Secretaría Técnica a través de la Dirección de Gobierno Ciudadano y del Presidente Municipal.

Artículo 5. El Consejo será un órgano basado en la colaboración, rigiéndose por principios de buena fe y propósito de interés general, cuya función principal es la de proponer, asesorar y vigilar los objetivos, estrategias y líneas de acción de la Dirección de Juventud, siempre y cuando sea para mejorar la participación de los jóvenes como factor de cambio y de conciencia ciudadana.



Artículo 6. Los integrantes del Consejo deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Para ser Consejero o Consejera, sin perjuicio de lo que establezca la Convocatoria respectiva para el proceso de elección, se requiere:
 - a) Ser ciudadano o ciudadana de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos con residencia en San Nicolás de los Garza;
 - b) Ser mayor de edad al día de la toma de protesta del mismo y hasta los 29 años como máximo;
 - c) Acreditar su experiencia y conocimientos técnicos, académicos, deportivos o sociales, y otros afines;
 - d) Manifiestar por escrito bajo protesta de decir verdad no tener conflicto de interés con el R. Ayuntamiento de San Nicolás o haber sido sancionado por el incumplimiento de la legislación municipal, estatal o federal y demás disposiciones legales que emanen de estas y de acuerdos, tratados y legislaciones internacionales.
 - e) No tener cargo de representación popular alguno al momento de la elección.
- II. Las personas electas, para formalizar su consentimiento al cargo de Consejero o Consejera, deberán firmar una carta compromiso mediante la cual aceptan:
 - a) Ser integrantes del Consejo asumiendo todas las responsabilidades inherentes al nombramiento y
 - b) Que el cargo es de carácter honorario, manifestando expresamente estar enterados y de acuerdo en no recibir pago alguno por su participación en cualquiera de las sesiones de trabajo o eventos en los que representen al Consejo.

Artículo 7. Para la integración y renovación del Consejo, se publicará la convocatoria al menos en un diario de circulación estatal, así como en los medios de comunicación de que disponga la Dirección de Juventud de San Nicolás, con diez días naturales de anticipación al proceso de elección de Consejeros y Consejeras.

Artículo 8. Los integrantes del Consejo permanecerán en su cargo un año. El periodo se contará a partir de la fecha de instalación del Consejo respectivo. Habrá posibilidad de reelección como máximo dos veces.

Artículo 9. Las recomendaciones que emitan los Consejeros deberán referirse únicamente a las materias objeto del mismo.

Las recomendaciones deberán de ser aprobadas por consenso o mayoría simple y contendrán una breve exposición de motivos y fundamentos, así como las consideraciones y conclusiones a las que arribó el Consejo después del análisis del tema específico, consignándose en el acta de la sesión correspondiente los acuerdos adoptados.



CAPITULO II DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 10. El Consejo estará integrado por los siguientes miembros quienes tendrán voz y voto dentro del mismo:

- I. Un presidente, que será el Director de Juventud. El presidente tendrá la representación del Consejo y encabezará el órgano de vigilancia del mismo.
- II. Un Secretario General;
- III. Miembros Consejeros de la Administración Municipal:
 - a) El Regidor Presidente de la Comisión de Atención a la Juventud;
- IV. Cuantos consejeros sean necesarios para su correcto funcionamiento, observando en todo momento el principio de equidad de género, buena reputación, que sean jóvenes destacados y que sus edades oscilen entre los 18 y los 29 años de edad, ser mexicanos por nacimiento y aquellos que para el efecto indique el Director de Juventud.

Artículo 11. Cada Consejero o Consejera, una vez seleccionado, recibirá un nombramiento que lo acredita como tal, y a su vez deberá registrar ante la Dirección de Juventud a un suplente, quien acudirá en su representación cuando así lo señale, previa notificación, el cual tendrá voz, mas no voto y solo podrá sustituirlo en no más de 2 sesiones a partir de su nombramiento.

CAPITULO III DE LA ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD NICOLAITA

Artículo 12. El Consejo tiene como facultades las siguientes:

- I. Proponer y, en su caso, dar seguimiento a políticas públicas, programas, proyectos, líneas estratégicas y acciones en pro de la juventud para generar oportunidades en la vida económica, laboral, política, cultural, científica, social, deportiva, educativa y recreativa haciendo partícipes a los sectores público, social y privado;
- II. Promover entre los Jóvenes un adecuado estilo de vida armonioso;
- III. Crear los medios adecuados a través de los cuales los jóvenes puedan denunciar en las instancias correspondientes, sin temor a represalias y en absoluta libertad, aquellos actos contrarios de su integridad;
- IV. Crear vínculos en las universidades de San Nicolás y, de ser el caso; de todo el Estado.
- V. Proponer al Presidente Municipal, al Secretario de Desarrollo Humano y al Director de Juventud, objetivos, estrategias y líneas de acción a través de recomendaciones,



que a su criterio puedan aplicarse, a fin de servir eficazmente a la población joven del municipio de San Nicolás.

Artículo 13. Las atribuciones del Presidente del Consejo serán las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Coordinar las actividades del Consejo de manera directa o por conducto de la Secretaría General;
- III. Proponer a los integrantes del Consejo los temas específicos en los cuales sea de interés, consultar a este órgano consultivo;
- IV. Tener voto de calidad en caso de empate;
- V. Las demás que sean necesarias para desempeñar las funciones que le asigne el presente Acuerdo y el Reglamento Interno de los Consejos.

Artículo 14. Las atribuciones de quien ocupe la Secretaría General serán las siguientes:

- I. Apoyar a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones;
- II. Suplir al Presidente del Consejo, en su ausencia, cuando así lo requiera;
- III. Colaborar en la preparación de los temas a tratar, agendas, programas de trabajo, informes de actividades y documentos que se requieran para las sesiones del Consejo;
- IV. Convocar, a nombre de la Presidencia, a sesiones ordinarias y extraordinarias; elaborar las actas correspondientes, así como colaborar en la preparación y el desarrollo de las reuniones;
- V. Dar seguimiento a las recomendaciones y acuerdos del Consejo;
- VI. Recibir las inquietudes y sugerencias de los integrantes del Consejo y canalizarlas a la Presidencia;
- VII. Integrar y mantener actualizada la documentación de las sesiones de los Consejos;
- VIII. Promover la vinculación de actividades del Consejo con otros órganos de consulta;
- IX. Las demás que sean necesarias para desempeñar las funciones que le asigne el presente Acuerdo.

Artículo 15. Los acuerdos emanados del Consejo tendrán validez cuando por lo menos la mayoría de los que sesionen así lo voten.

Artículo 16. El Consejo deberá sesionar cuando menos cada tres meses, en el lugar y fecha que se determine en la convocatoria correspondiente.

Se propondrá un calendario anual de sesiones, el cual deberá ser ratificado por el Consejo y está sujeto a cambio a propuesta del Presidente, el Secretario y miembros del Consejo. No obstante, el Presidente del Consejo girará la convocatoria para cada sesión con una anticipación de cinco días naturales para las reuniones ordinarias y de cuarenta y ocho



horas para las extraordinarias y se hará de forma personal mediante acuse de recibo en la cual deberá constar la fecha, hora, lugar y orden del día a tratar. Dichas sesiones serán públicas y se levantará una minuta de cada una.

Artículo 17. Para la validez de la sesión del Consejo, se requiere de la presencia de al menos la mitad de sus integrantes, entre los que deberán estar el Presidente y el Secretario.

CAPITULO IV

DEL NOMBRAMIENTO, REVOCACIÓN, RENUNCIA, SUSTITUCIÓN Y TERMINACIÓN

Artículo 18. Los integrantes del Consejo serán nombrados mediante sesión de R. Ayuntamiento, encabezada por el Presidente Municipal, quien fungirá a la vez como Presidente del Consejo Municipal de la Juventud Nicolaíta (COMJUN), avalados por los miembros del R. Ayuntamiento, levantándose el acta correspondiente.

Artículo 19. El Consejo quedará instalado a partir de la celebración de la sesión respectiva. Tendrá una vigencia de un año y podrán reelegirse como máximo dos veces, los integrantes durarán en su cargo mientras no sean revocados y/o término de vigencia sin reelección.

Artículo 20. Son causas de revocación de los integrantes del Consejo, las siguientes:

- I. Incumplir o abandonar sus funciones sin causa justificada;
- II. No actuar con respeto a los miembros del Consejo.
- III. Por incapacidad física o mental sobrevendida después de su nombramiento;
- IV. Por utilizar el cargo conferido para fines políticos, partidistas, religiosos o personal;
- V. Respecto de los servidores públicos, incurrir en cualquiera de las establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León;
- VI. Cometer los integrantes ciudadanos, en el ejercicio de sus funciones, violaciones a las leyes vigentes;
- VII. Ser condenado por delito intencional, mediante sentencia ejecutoria;
- VIII. Adquirir algún lazo de parentesco durante el desempeño de sus funciones como integrante del Consejo, con respecto del Presidente Municipal, los miembros del Ayuntamiento, los titulares de las dependencias o entidades municipales;
- IX. Aceptar cargo público, de ministro o dirigente de algún culto o asociación religiosa, durante el desempeño de sus funciones como integrante del Consejo;
- X. Cuando se someta a votación propuesta por el Presidente, el Secretario General o algún miembro del Consejo y tenga alguna causante que ponga en riesgo la estabilidad y/o integridad del Consejo.
- XI. Las demás que resulten contrarias al cargo que desempeñan.



Artículo 21. Son causas de terminación de los efectos que el nombramiento de los integrantes del Consejo, las siguientes:

- I. La manifestación expresa para dejar de participar en el Consejo, con excepción de los servidores públicos; y
- II. La desaparición de la asociación civil en caso de pertenecer alguna y la representara.

Artículo 22. De incurrirse en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos anteriores, el Consejo acordará mediante votación, la revocación inmediata, la renuncia o terminación del nombramiento de los integrantes del **Consejo Municipal de Juventud Nicolaíta**.

CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO

Artículo 23.- Para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo contará con seis comisiones, que son las siguientes:

- I. Educación, Cultura y Recreación;
- II. Fomento Empresarial y Laboral;
- III. Programas de apoyo a jóvenes de grupos vulnerables;
- IV. Bienestar integral;
- V. Equidad de género y
- VI. Conciencia y participación ciudadana.

Artículo 24.- Las Comisiones del Consejo atenderán los asuntos siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo a convocatoria expresa del Secretario General. En caso de ausencia permanente de un titular o suplente de la misma Comisión, se podrá suplir su lugar con otro joven que cumpla con lo establecido en este Reglamento y sea miembro de la Comisión correspondiente;
- II. Participar en las sesiones con voz y voto en la toma de decisiones del Consejo;
- III. A solicitud de la Dirección de Juventud, podrán auxiliar, promocionar, asistir y/o participar en los eventos y programas que realice la misma y en aquellos que impacten en los jóvenes del Municipio, bajo invitación de la instancia correspondiente;
- IV. Recabar de manera sistematizada, las sugerencias que hagan los jóvenes a las autoridades sobre los programas de juventud realizados en el Municipio, así como las aportaciones que hagan otros sectores de la población;
- V. Diseñar un plan de trabajo que permita al Consejo cumplir con las finalidades para las que fue creado;



- VI. Representar, con la autorización expresa del Consejo, a los jóvenes del Municipio en eventos nacionales e internacionales, acatando las responsabilidades que éste les delegue y
- VII. Todas aquellas que el Consejo o los ordenamientos legales aplicables les asignen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en la Gaceta Municipal.

Así lo Acuerdan y suscriben a los 19 días del mes de junio del 2019 en San Nicolás de los Garza Nuevo León, los Integrantes de la:

COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN

C. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
PRESIDENTA

C. CLAUDIA CANO RODRÍGUEZ
SECRETARIA

C. DENISSE EDITH MORALES TUDÓN
VOCAL

C. ROBERTO BUENO FALCÓN
VOCAL

C. SERGIO GALAVIZ GARZA
VOCAL



**R. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.-**

La Comisión de Gobierno y Reglamentación, entró en estudio, análisis, discusión y elaboración del Dictamen de Reforma al Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, tomando en consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, tiene por objeto organizar y regular el funcionamiento del Gobierno Municipal estableciendo las bases para la estructura, atribuciones, funciones y responsabilidades de la Administración Pública Municipal.

Ahora bien, se tiene por entendido que la presente reforma es con el fin de actualizar dicho ordenamiento y con ello tener una eficiencia en la Administración Pública Municipal, la cual se ha enfocado en la simplificación de trámites y los procedimientos, que realizan los ciudadanos, así como otras Dependencias de Gobierno.

Además, de tener una adecuada estructura que permita tener un mayor control y orden administrativo, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y así satisfacer las necesidades que se presenten en la sociedad Nicolaita.

De igual forma, se considera que es de interés primordial para el Gobierno Municipal garantizar un adecuado manejo del Patrimonio Municipal, así como agilizar diferentes trámites, y es por ello que se estima conveniente trasladar y crear la Dirección de Ordenamiento Patrimonial a la estructura orgánica de la Secretaria de Ayuntamiento.

Así mismo, de la conformación del Sistema de Justicia Cívica Municipal, esto con el fin de implementar los procedimientos e instrumentos, jurídicos y materiales, necesarios, y con ello facilitar y mejorar la convivencia cotidiana de los habitantes del Municipio evitando que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia, procurando resolver los problemas y cuestiones de carácter moral, ético, cívico y social del Municipio de San Nicolás de los Garza.

Por último, cabe precisar que la Consulta Pública del Reglamento que nos ocupa, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 29 de mayo del presente año y tuvo una vigencia de 15 días hábiles, en la cual no se presentó propuesta alguna.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 115 párrafo segundo fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 24 Fracción II, y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; y artículos 18 fracción I, 59, 60, 64 fracción I inciso B) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza y demás disposiciones aplicables al caso; la Comisión que suscribe propone y recomienda la aprobación, del siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la reforma al Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, , por derogación de la fracción III, IV, V, VII, VIII del inciso A), por modificación del inciso B), por derogación de la fracción V del inciso C), por modificación del inciso E), H),I) del artículo 27; por modificación de los incisos e), g) y h) del artículo 28; por modificación de las fracciones X y XI, del inciso G), por derogación del inciso K) del artículo 29; por derogación del inciso e) del artículo 30; por derogación del inciso d) del artículo 40; por derogación del inciso d) del artículo 41; por derogación del Capítulo XII y de los artículos 46 y 47, y modificación de las diversas VII, IX y XVI del numeral 50, así como por derogación del inciso E) del artículo 52 y D) del artículo 53 para quedar como sigue:

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

CAPÍTULO III. DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 27.- La Secretaría del Ayuntamiento tendrá como atribuciones y responsabilidades, además de las que le otorgan las leyes y reglamentos, las siguientes:

A) De Gobierno a cargo de la Dirección de Gobierno.

- I. Auxiliar al Presidente Municipal, en la conducción de la política interior del Municipio;
- II. Dar seguimiento a los Acuerdos del Ayuntamiento y ejecutar las acciones que le sean encomendadas por éste;
- III. **DEROGADO.**
- IV. **DEROGADO.**
- V. **DEROGADO.**
- VI. Coordinar la elaboración, redacción y presentación del Informe que anualmente rinde el Ayuntamiento a la comunidad por medio del Presidente Municipal;



VII. **DEROGADO.**

VIII. **DEROGADO.**

...

B) De Comercio, Espectáculos y Anuncios a cargo de la Dirección de Ordenamiento Patrimonial.

...

C) De Inspección a cargo de la Dirección de Inspección.

V. DEROGADO

...

E) De Justicia Cívica a cargo del Sistema de Justicia Cívica Municipal.

- I. Implementar los procedimientos e instrumentos, jurídicos y materiales, necesarios para poner en marcha el Sistema de Justicia Cívica Municipal, el cual tiene por objeto facilitar y mejorar la convivencia cotidiana de los habitantes del Municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., evitando que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
- II. Promover la cultura de la legalidad como instrumento para la convivencia armónica de los habitantes del Municipio de San Nicolás de los Garza, N.L.;
- III. Conocer del procedimiento de selección de Jueces Cívicos, conforme a los lineamientos establecidos por dicho órgano.
- IV. Promover las modificaciones necesarias para que la normativa municipal se adapte al modelo de Justicia Cívica;
- V. Designar, previa evaluación, al personal que conformará el Juzgado Cívico, con excepción del nombramiento de los Jueces Cívicos quienes serán designados en términos de lo dispuesto por la fracción anterior;
- VI. Procurar la capacitación continua del personal que integra el Sistema de Justicia Cívica Municipal;
- VII. Implementar los procedimientos de supervisión, evaluación y control del personal que conforma el Sistema de Justicia Cívica Municipal;
- VIII. Llevar a cabo un registro actualizado y sistematizado de todos los asuntos desahogados en los juzgados cívicos;
- IX. Realizar las gestiones necesarias para dotar de infraestructura y de las herramientas tecnológicas necesarias que permitan la óptima operación del Sistema Municipal de Justicia Cívica;
- X. Proponer al R. Ayuntamiento la suscripción de convenios con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la justicia cívica y la profesionalización del personal que integra el Sistema de Justicia Cívica Municipal;



- XI. Realizar acciones encaminadas a lograr la interconexión con los municipios que conforman el área metropolitana, con el propósito de ampliar los beneficios de la Justicia Cívica, y
- XII. Las demás que las leyes, reglamentos y otras disposiciones normativas le encomienden.

...

H) De Patrimonio a cargo de la Dirección de Ordenamiento Patrimonial

- I.- Participar en coordinación con el Presidente Municipal y el Síndico Segundo del Ayuntamiento en la celebración de los contratos de venta, permuta, donación, usufructo, así como de comodato y arrendamiento, mediante los cuales se otorgue a terceros el uso o goce de bienes muebles o inmuebles del dominio municipal y administrar los mismos mediante su registro para control y cobro;
- II.- Realizar los procedimientos tendientes a la adquisición, incorporación y desincorporación al dominio público municipal, enajenación o gravamen de bienes inmuebles del Municipio;
- III.- El control del resguardo físico del inventario de bienes muebles;
- IV.- Mantener actualizado el inventario general de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el Patrimonio del Municipio, vigilando el estado que estos guardan, así como realizar los trámites para la legal incorporación de los bienes inmuebles de dominio público municipal;
- V.- Tramitar en coordinación con la Comisión de Patrimonio ante el Ayuntamiento, la baja de bienes muebles e inmuebles que por sus condiciones no cumplan con los requisitos mínimos indispensables en el servicio.
- VI.- Llevar a cabo conforme a las Leyes y reglamentos aplicables, los procedimientos de subasta pública, de los bienes municipales y demás bienes de objeto de subasta.
- VII.- Coordinar y atender las relaciones políticas del Gobierno Municipal con las diferentes entidades del gobierno federal, estatal y mundial, así como las instituciones privadas, partidos políticos, asociaciones religiosas, sindicatos y demás organizaciones sociales, y coadyuvar en las relaciones públicas del Gobierno Municipal;
- VIII.- Atender, negociar y mediar en los casos de inconformidades de ciudadanos en conflictos de grupos sociales;
- IX.- Vigilar en auxilio de las autoridades federales, el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de cultos religiosos, así como llevar un registro de todas las asociaciones religiosas e iglesias existentes en el Municipio;



X.- Reordenar y regular los asentamientos humanos irregulares, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio y otras entidades públicas.

I) De la Mejora Regulatoria a cargo de la Dirección de Mejora Regulatoria

- I. Desarrollar políticas públicas con el fin de lograr mayores beneficios para la sociedad, al menor costo posible, con reglas claras, sencillas y eficientes.**
- II. Diseñar y proponer incentivos que estimulen la productividad, la eficiencia, la innovación en la administración pública, propiciando un clima con certidumbre jurídica y transparencia.**
- III. Coordinarse con el órgano consultivo de Mejora Regulatoria, el cual evalúa las regulaciones vigentes y recomienda alternativas regulatorias que mejoren las condiciones para el desarrollo tanto social como económico del municipio.**
- IV. Elaborar, publicar y operar el Programa Municipal de Mejora Regulatoria.**
- V. Actualizar y difundir el Registro Municipal de Trámites y Servicios.**
- VI. Elaborar recomendaciones a los anteproyectos de disposiciones normativas municipales.**
- VII. Investigar e identificar las principales áreas de oportunidad para mejorar el marco regulatorio en sectores económicos y áreas regulatorias específicas.**
- VIII. Buscar la coordinación y el apoyo técnico con otros municipios para mejorar el marco regulatorio regional.**
- IX. Promover la celebración de Convenios de Coordinación con entidades, dependencias y organismos públicos del gobierno federal y estatal, así como con personas físicas o morales privadas que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo de la Unidad;**
- X. Realizar análisis comparativos con el fin de incorporar las mejores prácticas regulatorias en la administración pública municipal.**
- XI. Reportar anualmente los resultados del programa de Mejora Regulatoria.**
- XII. Coordinar con las áreas correspondientes las evaluaciones de la satisfacción al cliente.**

ARTÍCULO 28.- La Secretaría para el mejor desempeño de las atribuciones aquí conferidas se auxiliará, cuando menos, de las siguientes Direcciones:

- a) Dirección de Gobierno;
- b) Dirección de Inspección;
- c) Dirección de Bomberos y Protección Civil;



- d) Dirección de Seguridad Ciudadana;
- e) Sistema de Justicia Cívica Municipal;**
- f) Centro de Transparencia y Acceso a la Información a cargo del Centro Integral de Transparencia y Protección de Datos Personales;
- g) Dirección de Ordenamiento Patrimonial, y**
- h) Dirección de Mejora Regulatoria.**

CAPÍTULO IV. DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA

ARTÍCULO 29.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería, es la dependencia encargada de recaudar y administrar los recursos financieros, materiales y humanos del Gobierno Municipal, Así mismo, corresponde a ésta, otorgar apoyo administrativo en la materia a las demás dependencias y entidades municipales. Tendrá como atribuciones y responsabilidades las que le otorguen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables a la materia, así como las que a continuación se establecen:

D) Corresponde a la Dirección de Contabilidad que depende de la Subsecretaría de Planeación Financiera

VI.- Administrar, registrar y controlar el Patrimonio Municipal dándole cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa aplicable, en lo relativo al registro y valuación del patrimonio, en coordinación con la Secretaria de Ayuntamiento a través de la Dirección de Ordenamiento Patrimonial.

G) Corresponde a la Dirección de Recursos Humanos y Capacitación que depende de la Subsecretaría de Áreas Administrativas

X.- Señalar domicilio y autorizar abogados para el efecto de oír y recibir notificaciones en los juicios, trámites **o procedimientos administrativos** en los que participe la Dirección, con cualquier carácter, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal y así ejercer, **en todas las instancias**, las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa y judicial **de todos los servidores o ex servidores públicos municipales**, en lo concerniente a **los aspectos laborales y de seguridad social, y**

XI.- Conocer, tramitar **y desarrollar, en todas las instancias y hasta su conclusión definitiva**, todos los procedimientos judiciales, **administrativos** o extrajudiciales en que se vea involucrada la Dirección, esto es, **respecto de todo lo concerniente a los aspectos laborales y de seguridad social de todos los servidores o ex servidores públicos municipales.**

K) DEROGADO.

ARTÍCULO 30.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería, para el mejor desempeño de las atribuciones aquí referidas se auxiliará de las siguientes Subsecretarías y Direcciones:

I.- Subsecretaría de Planeación Financiera, conformada por:

- a) Dirección de Ingresos,
- b) Dirección de Contabilidad, y
- c) Dirección de Análisis Financiero.

II.- Subsecretaría de Áreas Administrativas, integrada por:

- a) Dirección de Control Administrativo;
- b) Dirección de Adquisiciones;
- c) Dirección de Informática;
- d) Dirección de Recursos Humanos y Capacitación, y
- e) **DEROGADO.**

CAPÍTULO IX. DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO

ARTÍCULO 40.- La Secretaría de Desarrollo Humano es la Dependencia encargada de la coordinación de las actividades orientadas a la participación de la Comunidad en los programas de obras, servicios públicos y seguridad pública. También proponer, promover y realizar programas educativos y deportivos que ayuden a elevar el nivel y calidad de vida de los habitantes del Municipio, ofreciendo los medios para una mejor formación educativa y en valores humanos, para tener ciudadanos más preparados, al mismo tiempo promover su desarrollo físico integral dentro de un marco de sana convivencia. Tendrá como atribuciones y responsabilidades, además de las que le otorgan Leyes y Reglamentos, las siguientes:

D) DEROGADO

ARTÍCULO 41.- La Secretaría para el mejor desempeño de las atribuciones aquí referidas se auxiliará de las siguientes Direcciones:

- a) Dirección de Educación;
- b) Dirección de Juventud;
- c) Dirección de Bienestar Animal;
- d) **DEROGADO,**
- e) Dirección de Desarrollo Sustentable, y
- f) Dirección de Ciudad Positiva.



CAPÍTULO XII. DEROGADO.

ARTÍCULO 46.- DEROGADO.

ARTÍCULO 47.- DEROGADO.

CAPÍTULO XIV. DE LA CONSEJERIA JURIDICA

ARTÍCULO 50.- La Consejería Jurídica, es la dependencia administrativa encargada de todos los asuntos de índole jurídico, legal, técnico y normativo que atañen a la Administración Pública Municipal, en sus distintas esferas de competencia, que funge además como órgano técnico revisor, que proporciona asesoría, y le compete además de los establecido en las Leyes y Reglamentos, el despacho de los siguientes asuntos:

VII.- Señalar domicilio y autorizar a los abogados que conforman la Consejería Jurídica, para el efecto **de** oír y recibir notificaciones en los juicios, tramites **o procedimientos administrativos**, en los que las dependencias administrativas, los órganos y unidades, organismos y entidades de Administración Pública Municipal participen con cualquier carácter, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, y así ejercer las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa y judicial; lo anterior, excepto de la Dirección de Recursos Humanos y Capacitación que depende de la Subsecretaría de Áreas Administrativas de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, **respecto de todo lo concerniente a los aspectos laborales y de seguridad social de todos los servidores o ex servidores públicos municipales.**

IX.- Conocer y tramitar todos los procedimientos judiciales o extrajudiciales en que se vea involucrada la Administración Municipal; excepto respecto de la Dirección de Recursos Humanos y Capacitación, dependiente de la Subsecretaría de Áreas Administrativas de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, **en relación con todo lo concerniente a los aspectos laborales y de seguridad social de todos los servidores o ex servidores públicos municipales.**

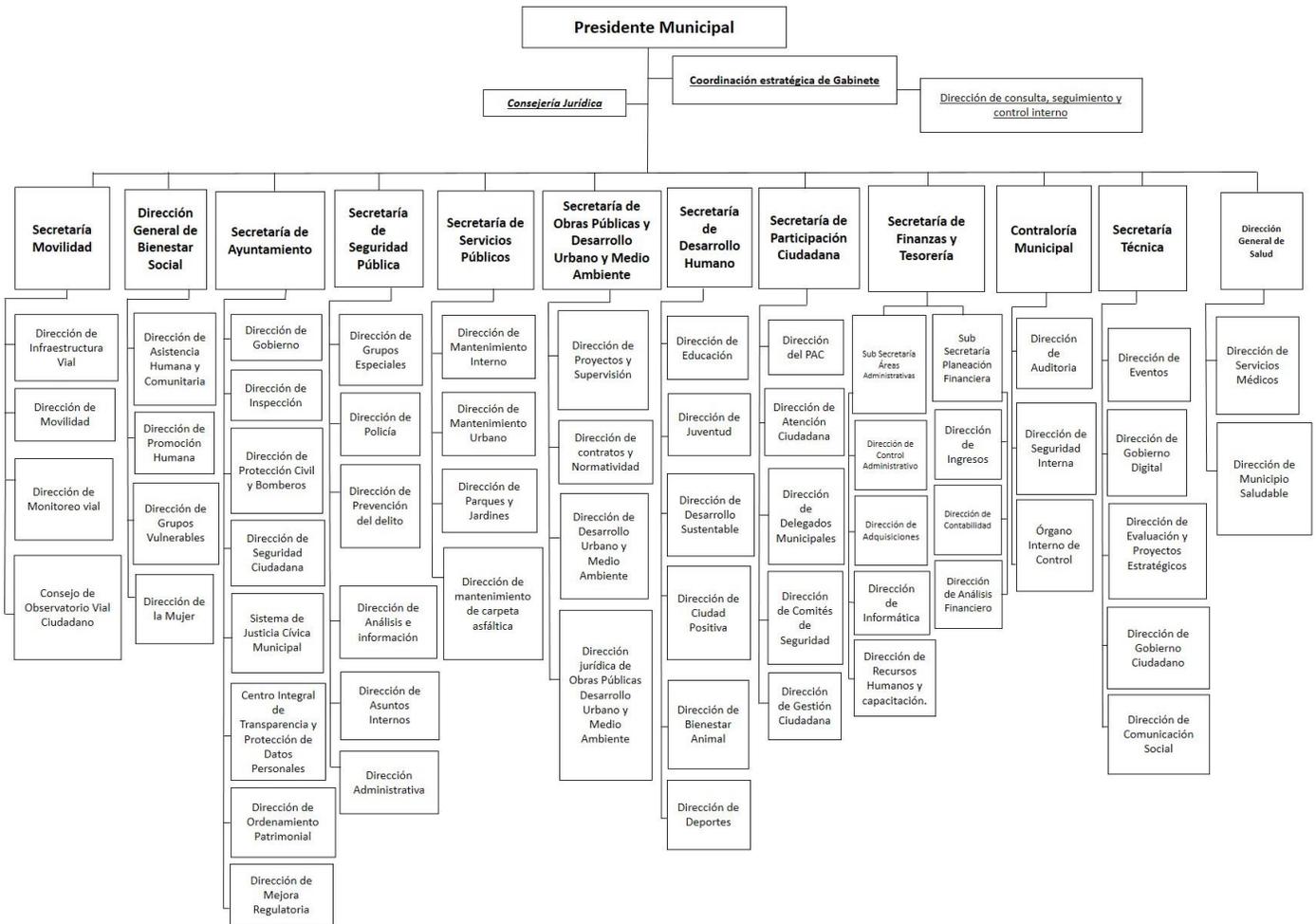
XVI.- Elaborar, en auxilio de las distintas Dependencias y Entidades del Gobierno Municipal, las promociones que conforme a la ley deban presentar, ante cualquier autoridad, respecto a controversias constitucionales, demandas, denuncias y querellas que deban presentarse ante los tribunales legalmente establecidos, así como elaborar la contestación e intervenir en las mismas; excepto respecto de la Dirección de Recursos Humanos y Capacitación, dependiente de la Subsecretaría de Áreas Administrativas de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, **en relación con todo lo concerniente a los**



aspectos laborales y de seguridad social de todos los servidores o ex servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 70.- El organigrama representa el esquema de la estructura municipal que rige en términos del presente ordenamiento jurídico.

ORGANIGRAMA



TRANSITORIOS



PRIMERO.- El Sistema de Justicia Cívica a que se refiere el inciso E) del artículo 27 de este ordenamiento deberá implementarse en un plazo no mayor a 1-año contado a partir de la publicación de la presente reforma.

Las atribuciones relacionadas con la sanción y calificación de faltas administrativas serán ejercidas por los Jueces Calificadores en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Policía y Buen Gobierno hasta en tanto entre en vigor el citado Sistema de Justicia Cívica.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en la Gaceta Municipal.

Así lo Acuerdan y suscriben a los 19 días del mes de junio del 2019 en San Nicolás de los Garza Nuevo León, los Integrantes de la:

COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN

C. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
PRESIDENTA

C. CLAUDIA CANO RODRÍGUEZ
SECRETARIA

C. DENISSE EDITH MORALES TUDÓN
VOCAL

C. ROBERTO BUENO FALCÓN
VOCAL

C. SERGIO GALAVIZ GARZA
VOCAL

**R. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.-**

A los integrantes de la Comisión de Patrimonio, les fue turnada solicitud de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, para su estudio, análisis y dictamen, propuesta a fin de que se otorgue en Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación un área de 4,773.64 m² misma que forma parte de un polígono de mayor extensión, identificado con el número de expediente catastral 17-074-001, ubicado en la calle Oslo s/n Col. Bosques del Nogalar, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a favor del Colegio de Bachilleres Militarizado "General Mariano Escobedo" del Estado de Nuevo León; por ello, la Comisión que suscribe tiene a bien emitir el presente Dictamen, en razón a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- Que el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, es legítimo propietario del bien inmueble del dominio público correspondiente a un área de 4,773.64 m² misma que forma parte de un polígono de mayor extensión, identificado con el número de expediente catastral 17-074-001, ubicado en la calle Oslo s/n Col. Bosques del Nogalar, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, de acuerdo al respectivo levantamiento topográfico cuenta con las siguientes medidas, rumbos y colindancias: del punto 1 al punto 2 con distancia 51.89 m. con rumbo N 46°05'23.73" W a lindar con la calle Honolulu, del punto 2 al punto 3 con distancia 80.74 m. con rumbo S 63°09'39.11 W a lindar con la calle Lapislazu, del punto 3 al punto 4 con distancia 19.47 m. con rumbo S 29°48'26.35" E, del punto 4 al punto 5 con distancia 18.68 m. con rumbo S 89°34'45.56" E, del punto 5 al punto 6 con distancia 24.15 m. con rumbo S 88°16'14.64" E, del punto 6 al punto 7 con distancia 21.26 m. con rumbo S 03°05'17.29" W, del punto 7 al punto 8 con distancia 33.53 m. con rumbo S 87°33'51.87" E a lindar con Jardín de Niños, del punto 8 al punto 9 con distancia 36.15 m. con distancia N 041°56'02.85" E a lindar con la calle Oslo y para cerrar polígono del punto 9 al punto 1 con distancia 13.99 m. con rumbo N 01°41'06.14" E a lindar con las calles Oslo y Honolulu.

2.- Que el bien inmueble propiedad municipal objeto del presente Dictamen, se refiere a un área municipal cedida mediante Contrato de Cesión Gratuita de Bienes Inmuebles celebrado con Inmobiliaria Bosques del Nogalar, S.A., de acuerdo con la Escritura Pública 2872 de fecha 7 de abril de 1975, ante el Notario Público No. 46 Lic. Rogelio Villarreal Garza, y registrada en el Registro Público de la Propiedad bajo el No. 2558 Vol. 32 Libro 60 Sección I Unidad San Nicolás con fecha 9 de diciembre de 1976.

3.- Que en razón a los puntos anteriores, el bien inmueble del dominio público con un área de 4,773.64 m² misma que forma parte de un polígono de mayor extensión, identificado con el número de expediente catastral 17-074-001, ubicado en la calle Oslo s/n Col. Bosques



del Nogalar, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, es objeto de lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, que dice: *“Cuando el Municipio pretenda otorgar alguna concesión sobre áreas para su uso, aprovechamiento o explotación a particulares o instituciones de derecho público o privado, además de lo establecido en el párrafo que antecede, será necesario contar con la aprobación del Congreso del Estado...”*.

4.- Que el Colegio de Bachilleres Militarizado “General Mariano Escobedo” del Estado de Nuevo León, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto impartir e impulsar la Educación Media Superior correspondiente al Bachillerato, en sus características propedéuticas y terminal; el cumplimiento de dicho objeto se realiza impartiendo la educación media superior, formando alumnos bajo un régimen militar, inculcándoles el amor a la patria, la lealtad institucional, la honestidad, la conciencia de servicio y superación, conforme a lo establecido en la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres Militarizado “General Mariano Escobedo” del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, los integrantes de la Comisión de Patrimonio, previo análisis y valoración el asunto en cuestión, no hemos encontrado inconveniente, ni impedimento alguno a la solicitud planteada, por lo que se dictamina en sentido POSITIVO el Otorgamiento de Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación al Colegio de Bachilleres Militarizado “General Mariano Escobedo” del Estado de Nuevo León, respecto de un bien con un área de 4,773.64 m² misma que forma parte de un polígono de mayor extensión, identificado con el número de expediente catastral 17-074-001, ubicado en la calle Oslo s/n Col. Bosques del Nogalar, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, para la operación del Plantel No. 2 San Nicolás de dicho Colegio.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV inciso a), 204 y 205 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 59, 63, 64 fracción XIX inciso B) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, propone y recomienda la aprobación del siguiente proyecto de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba otorgar en Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación a favor del Colegio de Bachilleres Militarizado “General Mariano Escobedo” del Estado de Nuevo León, un bien inmueble del dominio público propiedad del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, correspondiente a un área de 4,773.64 m² misma que forma



parte de un polígono de mayor extensión, identificado con el número de expediente catastral 17-074-001, ubicado en la calle Oslo s/n Col. Bosques del Nogalar, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, descrito e identificado en el punto 1 de la CONSIDERACIONES, para la operación del Plantel No. 2 de dicho Colegio.

SEGUNDO.- El Contrato de Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación tendrá una vigencia de 10-diez años contados a partir de la firma del contrato, plazo prorrogable hasta un periodo equivalente conforme al artículo 205 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- En cumplimiento a lo citado por el antepenúltimo párrafo del artículo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, envíese el presente Acuerdo al H. Congreso del Estado de Nuevo León, para su consideración y en su caso aprobación.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en la gaceta municipal, para su difusión.

Así lo acuerdan y suscriben a los 18 días del mes de junio del año 2019, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Patrimonio.

COMISIÓN DE PATRIMONIO

C. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
PRESIDENTA

C. CLAUDIA CANO RODRÍGUEZ
SECRETARIA

C. DENISSE EDITH MORALES TUDÓN
VOCAL

C. ROBERTO BUENO FALCÓN
VOCAL

C. ANICETA SARMIENTO PACHECO
VOCAL

**R. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.-**

A solicitud de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, le fue turnada a la Comisión de Patrimonio, propuesta a efecto de emitir dictamen en el cual este Ayuntamiento, apruebe y decrete la desincorporación de bienes del dominio público para su posterior desafectación mediante Donación a favor de Municipios, consistente en 4,882 (cuatro mil ochocientos ochenta y dos) luminarias de vapor de sodio, en virtud de que dejaron de ser útiles para brindar el servicio al que habían sido destinados y causaron baja del Patrimonio Municipal.

CONSIDERANDOS

I. Que la Comisión de Patrimonio es competente para dictaminar la presente solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 64 fracciones XIX inciso A) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

II. Que actualmente la Secretaría de Servicios Públicos, está ejecutando el Programa de Modernización de Alumbrado Público, realizando la sustitución de luminarias de vapor de sodio por luminarias de tecnología LED.

III. Que en consecuencia, dentro del Programa de Modernización de Alumbrado Público, se han detectado 4,882 (cuatro mil ochocientos ochenta y dos) luminarias de vapor de sodio adicionales, que se encuentran en regulares o buenas condiciones, las cuales, dependiendo de la infraestructura eléctrica, pueden ser reutilizables y brindar un servicio; sin embargo, para el Gobierno de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, han dejado de ser útiles para fines del servicio público, esto derivado a la renovación total del parque luminario utilizando tecnología LED, aprovechando las ventajas por su eficiencia en el ahorro del consumo de energía eléctrica, mayor iluminación, protección del medio ambiente y ahorro en el mantenimiento.

IV. Que resulta solidario con los demás Gobierno Municipales, realizar la donación de las 4,882 (cuatro mil ochocientos ochenta y dos) luminarias de vapor de sodio que se encuentran en regulares o buenas condiciones, a los Municipios que así lo requieran y soliciten, estableciendo la obligación de hacer uso de las mismas en el alumbrado público por el período que sea razonable de acuerdo a las condiciones en que se encuentran.

En virtud de lo anterior y una vez integrado el expediente respectivo, los integrantes de esta comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203 fracción II y 208 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 59, 63, 64 fracción XIX inciso A) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, y una vez



analizada la solicitud planteada, tiene a bien a proponer y recomendar el siguiente proyecto de:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba y decreta la desincorporación de bienes del dominio público, para su posterior desafectación mediante Donación a favor de Municipios, de 4,882 (cuatro mil ochocientos ochenta y dos) luminarias de vapor de sodio, por haber dejado de ser útiles para fines del servicio público.

SEGUNDO.- Se autoriza a los C.C. Representantes Legales del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a suscribir los Contratos de Donación de luminarias de vapor de sodio a favor de los Municipios, que determine la Administración Pública Municipal, precisando en ellos la cantidad de luminarias de vapor de sodio y la obligación de hacer uso de las mismas en el alumbrado público por el período que sea razonable de acuerdo a las condiciones en que se encuentran.

TERCERO.- Los Contratos de Donación celebrados, serán informados al Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, por conducto de la Presidenta de la Comisión de Patrimonio.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y suscriben a los 18 días del mes de junio del año 2019, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Patrimonio.

COMISIÓN DE PATRIMONIO

C. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
PRESIDENTA

C. CLAUDIA CANO RODRÍGUEZ
SECRETARIA

C. DENISSE EDITH MORALES TUDÓN
VOCAL

C. ROBERTO BUENO FALCÓN
VOCAL

C. ANICETA SARMIENTO PACHECO
VOCAL



**R. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.-**

A solicitud de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, le fue turnada a la Comisión de Patrimonio, propuesta a efecto de emitir dictamen en el cual este Ayuntamiento, apruebe y decrete la desincorporación de bienes del dominio público, para su posterior desafectación enajenando mediante subasta pública adicionalmente 2,483 (dos mil cuatrocientas ochenta y tres) luminarias de vapor de sodio, en virtud de que dejaron de ser útiles para brindar el servicio al que habían sido destinados y causaron baja del Patrimonio Municipal.

CONSIDERANDOS

I. Que la Comisión de Patrimonio es competente para dictaminar la presente solicitud, en virtud de lo establecido en el numeral 64 fracciones XIX inciso A) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

II. Que actualmente la Secretaría de Servicios Públicos, está ejecutando el Programa de Modernización de Alumbrado Público, consistente en la sustitución de luminarias de vapor de sodio por luminarias de tecnología LED.

III. Que debido al Programa de Modernización de Alumbrado Público, han sido retiradas adicionalmente 2,483 (dos mil cuatrocientas ochenta y tres) luminarias de vapor de sodio, las cuales se encuentran en un deterioro muy evidente, como lo informa en su respectivo dictamen la Secretaría de Servicios Públicos, destacando las siguientes condiciones:

- Alto grado de opacidad en las pantallas, impidiendo el reflejo de la luz de manera correcta.
- No están selladas herméticamente, permitiendo el deterioro por humedad, polvo u otras partículas.
- Herrajes metálicos no resistentes a la corrosión.
- Lámpara de vapor de sodio alta presión en diferentes potencias (100, 150 y 250 watts), con emisión de luz color amarillo, que ocasiona la distorsión visual de objetos, aunado a que se percibe más inseguridad para los peatones y automovilistas al no tener un buen índice de reproducción de colores.
- Alto consumo de energía que representa una erogación mayor en el gasto público.
- Alta emisión de Gases de Efecto Invernadero que producen el calentamiento global.

IV. Que por sus condiciones las luminarias antes mencionadas, ya no pueden estar brindando el servicio deseado y técnicamente no son reutilizables por sus deficiencias, tecnología y deterioro que manifiestan, resultando por ello que han dejado de ser útiles para fines del servicio público.



En virtud de lo anterior y una vez integrado el expediente respectivo, los integrantes de esta comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV inciso d), 203 fracción II y 208 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 59, 63, 64 fracción XIX inciso A) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, y una vez analizada la solicitud planteada, tiene a bien a proponer y recomendar el siguiente proyecto de:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba y decreta la desincorporación de bienes del dominio público, para su posterior desafectación enajenando mediante subasta pública, de adicionalmente 2,483 (dos mil cuatrocientas ochenta y tres) luminarias de vapor de sodio, por haber dejado de ser útiles para fines del servicio público.

SEGUNDO.- La enajenación mediante subasta pública, de las adicionalmente 2,483 (dos mil cuatrocientas ochenta y tres) luminarias de vapor de sodio, se deberá realizar conforme a lo establecido en los artículos 212, 214 y demás relativos a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- El producto obtenido con la enajenación de dichos bienes muebles se destine a cubrir las necesidades de los programas y proyectos del Gobierno Municipal.

CUARTO.- Se giren las instrucciones para el debido cumplimiento al presente Acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y suscriben a los 18 días del mes de junio del año 2019, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Patrimonio.

COMISIÓN DE PATRIMONIO

C. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
PRESIDENTA

C. CLAUDIA CANO RODRÍGUEZ
SECRETARIA

C. DENISSE EDITH MORALES TUDÓN
VOCAL

C. ROBERTO BUENO FALCÓN
VOCAL

C. ANICETA SARMIENTO PACHECO
VOCAL